



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 23 de noviembre de 2023

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se regula la utilización de las cámaras de vigilancia instaladas en lugares públicos o privados de acceso público, con fines exclusivos de seguridad pública.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

Nota n° 17/22-“SLT”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 23 de noviembre de 2022

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley por el cual se regula la utilización de las cámaras de vigilancia instaladas en lugares públicos o privados de acceso público, con fines exclusivos de seguridad pública.

El derecho de todo ser humano a la seguridad en su persona, reconocido por numerosos tratados internacionales de derechos humanos significa para los Estados el deber de respetar, proteger y garantizar la seguridad de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción (Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración Americana de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana de Derechos Humanos).

En procura del cumplimiento de tal deber, en el año 2007 se sancionó la Ley S N° 4200, que creó el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro. Esta norma establece que la seguridad pública está a cargo exclusivo del Estado provincial, e importa para los habitantes de la Provincia de Río Negro el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales. También establece que para la consecución de este objetivo el Estado provincial debe coordinar su actuación con todos los organismos gubernamentales, y promover la participación de la ciudadanía en la definición de las políticas de seguridad.

Asimismo, es competencia del Ministerio de Seguridad y Justicia, elaborar el Plan Provincial de Prevención Integral con la finalidad de desarrollar una política de Estado en prevención, que atienda de manera integral la problemática de la seguridad pública, articulando los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales en el desarrollo de estrategias que tengan como eje la participación ciudadana en la reconstitución de redes comunitarias y que promuevan el desarrollo humano para el logro de una mejor calidad de vida.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En tal sentido, la concepción de la actual gestión de gobierno sobre seguridad excede la faceta represiva o reactiva al delito, y fundamentalmente procura trabajar a partir de la prevención de hechos de inseguridad, la resolución alternativa de conflictos y la promoción de la convivencia democrática. De esta manera, se presta atención no solo a los delitos patrimoniales sino también a la seguridad de las personas, la seguridad vial y el control de factores que pueden generar violencia e inseguridad.

En una faceta práctica, el programa Río Negro Emergencia trabaja desde el año 2015 en base a la prevención y la participación de la comunidad, que anticipa, evita y/o complementa las formas reactivas tradicionales de represión de la criminalidad, centrando sus esfuerzos en la resolución temprana de los problemas que puedan generar conflicto social. Este programa, creado mediante Decreto N° 123/15, tiene como misión generar las condiciones técnicas, normativas y de funcionamiento para implementar tecnologías innovadoras de monitoreo y alertas ciudadanas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los vecinos; optimizar la gestión de los recursos y los tiempos de asistencia a las más diversas contingencias; generar nuevos canales de participación y protección ciudadana, y brindar una herramienta clave para asegurar una mejor asistencia material a las emergencias por los organismos competentes. Su objetivo es el de implementar un sistema interconectado de alcance provincial con transmisión de datos e imágenes para la prevención, el control y la actuación temprana frente a accidentes, siniestros, delitos, contingencias sanitarias, climáticas y otras situaciones que requieran asistencia inmediata que sucedan en el territorio rionegrino.

En este marco, se implementan el sistema de alerta y emergencia 911; el sistema provincial de videovigilancia y monitoreo; y el sistema de alerta y monitoreo de botones antipánico.

Ahora bien, ingresando al presente proyecto, se pretende regular la utilización de sistemas de video-vigilancia, que actualmente está compuesto por cámaras fijas, cámaras de LPR, cámaras con zoom y Domos, presentes actualmente en dieciocho (18) localidades de la provincia, número que se elevará a veintiuno (21) con las obras que se encuentran en ejecución. Su monitoreo se realiza desde 15 centros de monitoreo locales, bajo la coordinación del Centro de Monitoreo General de la Ciudad de Viedma.

En torno a ello, se considera propicio instar un marco adecuado para regular el sistema de video vigilancia a partir de la propia experiencia recabada, y de las experiencias y conocimientos generados en otras provincias y países, con el objetivo de mejorar el funcionamiento del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sistema y proteger la intimidad de todas las personas que puedan verse afectadas por la captación de imágenes y sonidos.

Es reconocido que la colocación de cámaras de video en espacios públicos o privados de acceso público con fines de prevención, disuasión de faltas o delitos y mantenimiento de la seguridad, puede encontrarse en tensión con el derecho a la intimidad y la privacidad. El derecho a la intimidad está recogido por el Artículo 19 de la Constitución Nacional y el Artículo 20 de la Constitución Provincial. En un sentido amplio, comprende no sólo la soledad individual de una persona, sino que abarca también la intimidad social, que incluye la discreción en las relaciones interpersonales, la imagen, la libertad de circulación o cualquier acto de índole personal que pueda ser captado en la vía pública. De esta manera, la intimidad se encuentra fuertemente relacionada con la libertad de expresión y el acceso a la información, reconocidos en el artículo 14 de la Constitución Nacional y en el artículo 26 de la Constitución Provincial.

Es por tal motivo, y tomando en consideración la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su complementaria Disposición N° 10/2015, que este proyecto pretende legislar sobre los criterios y límites para la utilización de las videocámaras.

En la elaboración del presente proyecto de ley se tomó además en consideración la existencia en la provincia de numerosas cámaras privadas que, atendiendo a propósitos de seguridad personal o comercial, captan imágenes de ámbitos públicos y privados. Es preciso que estas cámaras también queden sujetas a cierta regulación en cuanto a la captación y grabación de imágenes de la vía pública. En este sentido, la Acordada 5/2022 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, a través de su Anexo I "Protocolo de Identificación Y Adquisición de Videos de Cámaras de Seguridad", y la Resolución N°0313/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia provincial regulan en relación a la extracción segura de dichas imágenes a los fines de ser utilizadas con fines probatorios.

Estas cámaras privadas, por un lado, no están exentas de la tensión existente entre el derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales, como fuera explicitado anteriormente. Por otro lado, pueden contribuir a la seguridad pública, en casos en que hayan captado grabaciones de interés para una investigación.

Por otro lado, el proyecto también busca regular cualquier sistema de captación de imágenes que porten las fuerzas de seguridad de la provincia, tales como las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cámaras corporales y los drones con cámara integrada disponibles actualmente.

Considerando todo lo anteriormente mencionado, este proyecto de ley busca regular la utilización de las cámaras de vigilancia que se utilizan con fines exclusivos de seguridad pública. Para ello, se establece que las videocámaras solo podrán utilizarse para la preservación de la seguridad pública y la atención de emergencias, respetando el procedimiento indicado para su autorización y colocación, como también que la existencia de videocámaras debe comunicarse a la ciudadanía mediante cartelera adecuada.

Los principios que regirán la utilización de esta tecnología son los de proporcionalidad y razonabilidad, y los de intimidad y privacidad, y se establecen, además, límites en los lugares de colocación de las cámaras y en la captación de sonidos.

Con respecto a las grabaciones obtenidas, se establece la absoluta confidencialidad de las imágenes obtenidas a través de las videocámaras, y las sanciones que acarrea el incumplimiento de tal confidencialidad por parte de las personas con acceso a las grabaciones, como también los supuestos especiales que exigen la destrucción de las grabaciones.

Se regulan también cuestiones que hacen a un mejor funcionamiento del sistema de video vigilancia. Se indica en él que el Ministerio de Seguridad y Justicia como autoridad de aplicación establecerá el procedimiento de tramitación de autorización para la colocación de cámaras, indicando los criterios de colocación de las mismas, pudiendo asimismo dictar las normas complementarias necesarias para la puesta en funcionamiento de la ley. En este sentido, la autoridad de aplicación ya se encuentra trabajando en los criterios con los cuales se deberá decidir la instalación de nuevas videocámaras, que deberán observar: la participación ciudadana (requerimientos de la ciudadanía); datos estadísticos (índices delictuales y densidad poblacional); y necesidades especiales con respecto a la seguridad (como las de ciertos grupos poblacionales - mujeres, niños/as -, o lugares estratégicos para la gestión de la seguridad).

Para mantener una gestión ordenada del sistema de videovigilancia, se establece la creación de un Registro Obligatorio de Videocámaras de la Provincia de Río Negro, un Registro Obligatorio de Videocámaras Privadas colocadas en espacios públicos, y un Registro Voluntario de Videocámaras Privadas colocadas en espacios privados.

Por último, el proyecto también menciona los casos en que las personas responsables de la operación,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia, tienen el deber de poner las imágenes grabadas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de noviembre de 2.022, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sra. Betiana MINOR, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos Fabián BANACLOY, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Pablo NUÑEZ, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra. Natalia REYNOSO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo y Deporte, Sra. Martha Alicia VÉLEZ, de Trabajo, Sr. Jorge STOPIELLO.-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se regula la utilización de las cámaras de vigilancia instaladas en lugares públicos o privados de acceso público, con fines exclusivos de seguridad pública.-----
-----Atento al tenor del Proyecto de Ley y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente regula la utilización de las cámaras de vigilancia y cualquier otro mecanismo de captación y grabación de imágenes y sonidos instaladas en lugares públicos o privados de acceso público, como así también cualquier sistema de captación de imágenes que porten las fuerzas de seguridad y el posterior tratamiento de la información obtenida, con fines exclusivos de seguridad pública.

Artículo 2°.- Principios. La utilización de las videocámaras se realiza de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Proporcionalidad y razonabilidad, en su doble versión de procedencia e intervención mínima. La procedencia implica que sólo pueden emplearse las videocámaras cuando resulte adecuado en una situación concreta para asegurar la seguridad pública. La intervención mínima exige la ponderación entre la finalidad pretendida y la posible afectación del derecho al honor, la intimidad y la privacidad.
- b) Intimidad y privacidad, en una interpretación amplia que comprenda no solo la soledad de las personas sino también su faceta social.

Artículo 3°.- Definiciones. Se entiende por videocámara a las cámaras de vigilancia y cualquier otro medio técnico análogo que permita la captura de imágenes y sonidos previstas en la presente.

Se entiende por tratamiento de imágenes y sonidos a toda técnica de captación, grabación, almacenamiento, transmisión, edición, emisión, reproducción, destrucción y demás actividades análogas relacionadas con aquellos.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Seguridad y Justicia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Instalación y uso de las videocámaras. Las videocámaras solo pueden utilizarse para la preservación de la seguridad pública y la atención de emergencias. Para su instalación se debe contar con autorización previa de la autoridad de aplicación. La reglamentación indica el procedimiento para la tramitación de tal autorización, los criterios y requisitos de colocación de las videocámaras.

Se exceptúan de esta disposición la toma de imágenes aéreas derivadas de relevamientos topográficos con fines catastrales, tributarios, urbanísticos o análogos, en la medida en que sólo se capten los exteriores de lugares cerrados.

Los sistemas de captación que cuenten con autorización provincial al momento de entrada en vigor de la presente ley se deben adecuar a las presentes disposiciones dentro del término que establezca la reglamentación.

Artículo 6°.- Límites a la instalación y uso. Las videocámaras no pueden utilizarse para:

- a) Tomar imágenes del interior de propiedades privadas, excepto con autorización judicial expresa;
- b) Captar sonidos, salvo en casos en que se encuentre comprometida la seguridad pública;
- c) Afectar en modo directo y grave la intimidad de las personas, aun cuando la finalidad fuera legítima.

En el supuesto que en forma accidental se obtuviesen imágenes o sonidos cuya captación resulte violatoria de la presente, las mismas deben ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia.

Artículo 7°.- Cartelería. La existencia de las videocámaras debe comunicarse a la ciudadanía mediante la instalación de carteles en forma clara y permanente. La información sobre el emplazamiento exacto de las cámaras queda a discreción de la autoridad de aplicación.

Artículo 8°.- Confidencialidad. Las imágenes y sonidos obtenidos a través de la utilización de las videocámaras son de carácter confidencial. Las personas responsables de la operación de las videocámaras deben adoptar todas las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se deriven de la información tratada. Cualquier persona que, debido a sus funciones o por accidente tenga acceso a dicha información, debe observar absoluta reserva y confidencialidad. Esta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

obligación subsiste aún después de finalizada la relación jurídica a cuyo título conoció tal información. Sólo podrá eximirse del deber de confidencialidad ante requerimiento de autoridad judicial o administrativa.

Artículo 9°.- Sanciones. El incumplimiento del deber de confidencialidad es considerado falta grave, correspondiendo a la persona infractora las sanciones disciplinarias previstas en el estatuto que le resulte aplicable, las establecidas por la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la legislación penal, en cuanto pudieren corresponder.

Artículo 10.- Deber de informar. Las personas responsables de la operación de las videocámaras deben poner las imágenes a disposición:

- a) A requerimiento de la autoridad judicial, cuando las grabaciones capten hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos penales o permitan contribuir a un proceso judicial;
- b) A requerimiento de autoridad administrativa, cuando las grabaciones capten hechos que puedan ser constitutivos de faltas contravencionales.

Artículo 11.- Acceso a la información. Toda persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso y cancelación o destrucción de las grabaciones en que razonablemente considere que figura, acreditando los extremos alegados conforme lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.326, y en los términos que disponga la reglamentación.

**CAPITULO II
REGISTROS DE DISPOSITIVOS DE VIDEOVIGILANCIA**

Artículo 12.- Registro de Cámaras públicas. Se crea el Registro obligatorio de Videocámaras Públicas. El mismo debe contener, como mínimo, la siguiente información de cada cámara instalada:

- a) Ubicación;
- b) Estado operativo;
- c) Características técnicas.

Artículo 13.- Cámaras privadas colocadas en espacios públicos. Se crea un Registro Obligatorio de Videocámaras Privadas en Espacios Públicos, el que debe contener, como mínimo, la siguiente información de cada cámara instalada:

- a) Ubicación;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Estado operativo;
- c) Empresa prestadora
- d) Características técnicas.

Artículo 14.- Cámaras privadas colocadas en espacios privados. Se crea el Registro Voluntario de Videocámaras Privadas. Cada ciudadano puede registrar las videocámaras de carácter privado que estén colocadas en espacios privados y monitoreen espacios públicos. El registro debe contener, como mínimo, la siguiente información de cada cámara instalada:

- a) Ubicación;
- b) Estado operativo;
- c) Empresa prestadora;
- d) Características técnicas.

**CAPITULO III
REGISTRO DE RESPONSABLES TÉCNICOS**

Artículo 15.- Creación. Se crea el Registro Único de Responsables Técnicos del Sistema de Monitoreo, Videovigilancia y Alarma Electrónico, en el ámbito de la autoridad de aplicación. El mismo es de carácter obligatorio y deben inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que presten dichos servicios.

Artículo 16.- Definición. Se entiende por Responsables Técnicos del Sistema de Monitoreo, Videovigilancia y Alarma Electrónico a los encargados de realizar el diseño operativo de la instalación de sistemas de control por alarmas, como así también el tendido por sí o por intermedio de personal contratado de cables o fibras ópticas para la instalación de cámaras (CCTV); dispositivos satelitales para localización y dispositivos de detección de movimientos y apertura de puertas y ventanas y otros elementos homologados que se comercialicen, que cumplan funciones similares a las mencionadas.

Artículo 17.- Funciones del Registro. La autoridad de aplicación debe:

- a) Publicar a través de la web oficial del Ministerio de Seguridad y Justicia el listado actualizado de las personas comprendidas en el Artículo 15.
- b) Extender certificados y credenciales a los instaladores, que acrediten su inscripción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Inscribir a los técnicos dependientes de las personas jurídicas, quienes serán los únicos habilitados para la instalación de dichos servicios.

La reglamentación establece las formalidades y requisitos necesarios para la inscripción en dicho Registro.

Artículo 18.- Falta de inscripción. Los prestadores de servicios previstos en el presente capítulo, que cuenten con técnicos que no se encuentren inscriptos, serán pasibles de las sanciones previstas en el Título II de la ley n° 5.592.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 19.- Se modifica el artículo 26 de la Ley S n° 3608, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 26.- Las empresas de seguridad que tengan por objeto exclusivo la instalación o mantenimiento de aparatos, dispositivos, equipos de videovigilancia o sistemas de seguridad, así como el asesoramiento y planificación de actividades, pueden ser eximidas reglamentariamente de alguno de los requisitos, a excepción de los previstos en el artículo 17.”

Artículo 20.- Se deroga la ley S n° 4472.

Artículo 21.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, a dictar las normas complementarias necesarias para la puesta en funcionamiento de la presente.

Artículo 22.- Se invita a los Municipios a dictar normas de similar contenido para la instalación de carteles, registro de las videocámaras de carácter privado colocadas en espacios públicos, como también a celebrar convenios con la autoridad de aplicación.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.